



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

20108
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
12 AGO 2020
12:35

RESOLUCION DE GERENCIA N° 071 -08-2020-GSP-MPT

Talara, siete de agosto del Dos Mil Veinte.

VISTO, el Informe N° 052-2020-SGTV-MPT emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la Nulidad de Oficio de Papeletas de infracción al Tránsito;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Informe N° 023-02-2020-A-SGTV-MPT emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Tránsito, mediante el cual manifiesta que estando al Oficio N° 105-2020-I-MRP-PIU/REGION-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM de fecha 22/01/2020 - Expediente de Proceso N° 00001121, suscrito por el Comisario de la Comisaría de Talara Alta - Pariñas - Talara, quien pone en conocimiento que por error en el llenado de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009901, 009916, 009883 y 009127, para su anulación adjunta: Acta de las Ocurrencias Policial y los tres ejemplares (original y copias), imponiéndose las que corresponde en el presente caso a las mismo infractores 009902, 009917, 009887 y 009128.
- Que, de acuerdo al análisis del oficio que se detalla:
 - 1.1. Que, las Municipalidades Provinciales están obligadas a proporcionar a la Policía Nacional del Perú, los formatos impresos (papeletas) de las denuncias por comisión de infracción al tránsito, cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324° y 325° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante Código de Tránsito.
 - 1.2. Que, el Comisario de la Comisaría de Talara Alta del Distrito de Pariñas- Talara, hace llegar a este Provincial, el Oficio N° 105-2020-I-MRP-PIU/REGION-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM de fecha 22/01/2020 - Expediente de Proceso N° 00001121, por medio del cual hace conocer que por error en el llenado de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009901, 009916, 009883 y 009127, devolviéndose las referidas para su anulación, adjunta: actas de la Ocurrencia Policial y los tres ejemplares de cada una de las acotadas papeletas (original y copias).
 - 1.3. Que, el numeral 1) del Artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, adelante Código de Tránsito, señala Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6. Conducta infractora detectada. 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10. Firma del conductor. 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente. b) Del conductor. 1.12. Información complementaria: a) Lugares de pago. b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo. c) Otros datos que fueren ilustrativos. 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre



completo y firma. 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción

El último párrafo de la referida norma antes citada señala que: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Que, con relación a la nulidad de las papeletas de infracción llenadas por error, se tiene:

1.1 Que, como se puede verificar y a lo señalado en el Oficio N° 105-2020-I-MRP-6PIU/REGION-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM, devuelve las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009901, 009916, 009883 y 009127, para que sean anuladas por haber sido llenadas en forma errónea, en clara infracción del numeral 1) del artículo 326ª del Código de Tránsito, lo que daría lugar a que se disponga la NULIDAD DE OFICIO de conformidad con el numeral 1) del artículo 10º, segundo párrafo del artículo 11º y numeral 213.2) del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

- 1.- **DECLARAR**, la **NULIDAD de OFICIO** de las Papeletas de Infracciones al Tránsito N°s 009901, 009916, 009883 y 009127, llenada en forma errónea por los PNP de la Comisaria de Talara Alta.
- 2., La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese, archívese.-----

Copias:
SGTV
OAT
UTIC
archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS